

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-dic-20. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 811
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: María Delia Palacios Rojas
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00368-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda se allega al correo institucional solicitud del representante legal de la entidad demandante solicitando se tramite **“a la brevedad posible”**, al memorial remitido el día 28 de julio del 2020 donde solicitó requerir al pagador.

Verificado el presente asunto, se encuentra que mediante providencia 643 del 18 de noviembre del presente año, se dio respuesta a la solicitud formulada por el señor Vítor Hugo Anaya Chica, e incluso se le indicó que a la fecha existe un total de **\$7.574.333,00** en títulos consignados a órdenes de este despacho por los repetidos descuentos realizados a la demandada. Así mismo se le pidió notificar a la señora MARIA DELIA PALACIOS ROJAS, o en su defecto presentar el memorial coadyuvado pidiendo la terminación del proceso por cuanto los títulos descontados superan el monto de lo adeudado por esta, evitándose así que se le haga difícil la situación económica a la citada demandada.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 600 del C.G.P., que trata de la reducción de embargos, taxativamente expresa la norma que, *“[s]i el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás [...]”*. Supuesto de hecho que es posible aplicarlo de oficio o a solicitud de parte.

Como se expuso en precedencia, se encuentra retenida una suma de dinero que supera con creces el doble del crédito, intereses, y las costas prudencialmente calculadas, lo que en efecto se hace, arrojando un valor de **\$4.432.000.00**. De lo expuesto puede inferirse que, la reducción de embargos en este caso es procedente, y por lo tanto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la pensión devengada por la demandada, y de las todas las sumas de dinero retenidas que excedan el valor anterior, que deberá reintegrarse a la deudora.

Para finalizar de requerirá la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada.

Sin más consideraciones el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR de conformidad con el artículo 600 del C.G.P., de oficio, la reducción de

embargo en este caso, decretados a solicitud de la parte ejecutante, por cumplirse los supuestos de hechos allí previstos, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la pensión devengada por la demandada, y de todas las sumas de dinero retenidas que excedan el valor del doble del crédito, intereses, y las costas prudencialmente calculadas en **\$4.432.000.00**, que deberá reintegrarse a la deudora.

Se ordena que por secretaría se libren los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, tanto la medida cautelar que se ordene levantar, como los dineros que se ordenan desembargar se deben **PONER** a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: REQUERIR al señor **VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto N° 643 del 18 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267b00d15fa30ae831b5ae723bbed9e87b019e8365ef0388fc39f9324441b2d7

Documento generado en 15/12/2020 08:36:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>